



0003978



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagesima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone modificar la denominación del Capítulo VIII de la Ley de Salud del Estado y **ADICIONAR** un párrafo al artículo 66 y el artículo 67 de dicho Ordenamiento, así como un último párrafo al artículo 5° y el artículo 13 del Reglamento Interior del Organismo descentralizado de la administración pública denominado Servicios de Salud en San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo VIII de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí se denomina “Donación y Trasplantes” y contiene únicamente dos artículos que se refieren exclusivamente a la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Consideramos que dicho Ordenamiento pierde de vista que bajo el rubro de “donación”, también debe encontrarse previsto lo relativo a la sangre y sus componentes, y el plasma.

Lo anterior, en armonía a lo previsto por el Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud denominado “Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida”, de cuyo artículo 313, fracción III, podemos advertir, que en materia de donación, las políticas de salud, se apoyarán no solo en el Centro Nacional de Trasplantes, sino en el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.

De la misma manera, el artículo 314 de la Ley General de Salud, incluye entre sus definiciones, no solo los términos “trasplante” sino también el de “transfusión”, en la inteligencia de que el primero se

refiere a órganos y el segundo a sangre y sus componentes y plasma; y así mismo encontramos en dichas definiciones las correspondientes a “órgano”, “sangre” y “plasma”.

Es importante puntualizar que el Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Servicios de Salud en San Luis Potosí publicado el 11 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial ha sido modificado y adicionado en dos ocasiones, esto es, el 19 de octubre del 2002 y el 7 de julio del 2005, y en ninguna de sus adiciones se han incluido al Centro Estatal de Trasplantes, ni al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

Si bien es cierto, que la adición a dicho Reglamento, publicada el 7 de julio del 2005 en el Periódico Oficial, incluye, entre las atribuciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (artículo 13, fracción XIII) la consistente en “coordinar las actividades del Centro Estatal de la Trasfusión Sanguínea”, no menos cierto lo es, que no se establecen las funciones y atribuciones de dicho organismo, ni se abunda sobre su naturaleza jurídica, y en su caso, las actividades que desarrollará, no obstante que en el organigrama publicado en la página virtual de Servicios de Salud del Estado, aparece como dependiente de la Dirección de Políticas y Calidad de Salud.

Por su parte, el Centro Estatal de Trasplantes, tampoco se encuentra previsto en el Reglamento que nos ocupa, sin embargo, encuentra su definición y atribuciones en la Ley de Trasplantes de Órganos, Tejidos y sus Componentes del Estado de San Luis Potosí, y por tanto, podemos advertir, que es el “organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en materia de donación y trasplantes de órganos”.

Bajo tal contexto, se propone cambiar la denominación del capítulo VIII de la Ley de Salud del Estado a “Donación, Trasplantes y Transfusiones”, e incluir en los artículos 66 y 67 de dicho Ordenamiento, dentro de las donaciones, las relativas a sangre y sus componentes, así como las de plasma; y de la misma manera incluir al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

Asimismo se propone incluir un último párrafo al artículo 5° del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Servicios de Salud en San Luis Potosí, que señale expresamente que los Servicios de Salud del

Estado coordinarán los organismos denominados Centro Estatal de Trasplantes y Centro Estatal de Transfusión Sanguínea

Por último, es importante incluir en el artículo 13 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Servicios de Salud en San Luis Potosí, que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios también coordinara las actividades del Centro Estatal de Trasplantes, ya que del contenido de la diversa fracción XIX podemos concluir que sí se encuentra dentro de sus facultades la consistente en mantener un estricto control sanitario de las disposiciones de órganos, tejidos y células.

Todas las adiciones y modificaciones propuestas, son necesarias a fin de lograr una armonización normativa, es decir, de una metodología de análisis, por técnica, el resultado debe ser adecuar nuestra legislación, para que sea eficaz y congruente.

Nuestro aparato legislativo forma parte de un engranaje denominado orden jurídico del Estado, dentro del cual debemos colocar debidamente las piezas, para su debido y eficiente funcionamiento.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p data-bbox="277 1251 719 1283">LEY DE SALUD DEL ESTADO</p> <p data-bbox="326 1325 667 1392">CAPITULO VIII Donación y Trasplantes</p> <p data-bbox="204 1465 784 1749">ARTICULO 66. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades federales, así como con el Consejo Nacional, y el Centro Estatal de Trasplantes, se encargará del control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos.</p>	<p data-bbox="878 1251 1320 1283">LEY DE SALUD DEL ESTADO</p> <p data-bbox="919 1325 1276 1434">CAPITULO VIII Donación, Trasplantes y Transfusiones</p> <p data-bbox="807 1472 1386 1755">ARTICULO 66. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades federales, así como con el Consejo Nacional, y el Centro Estatal de Trasplantes, se encargará del control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos.</p> <p data-bbox="807 1797 1382 1864">De la misma manera, la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación</p>

<p>ARTICULO 67. El Centro Estatal de Trasplantes trabajará coordinadamente con el Consejo Nacional de Trasplantes, en el fomento y promoción de la cultura de donación.</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD EN SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Artículo 5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los servicios de salud de San Luis Potosí contarán con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>.... </p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, las siguientes:</p>	<p>con las autoridades federales, así como el Centro Nacional y el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, se encargará del control sanitario de las donaciones y transfusiones de sangre y sus componentes, y plasma.</p> <p>ARTICULO 67. El Centro Estatal de Trasplantes y el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, trabajarán coordinadamente, con el Consejo Nacional de Trasplantes y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, respectivamente, en el fomento y promoción de la cultura de donación.</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD EN SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Artículo 5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los servicios de salud de San Luis Potosí contarán con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>.... </p> <p>Los servicios de salud contarán también con los siguientes órganos:</p> <p>Centro Estatal de Trasplantes Centro Estatal de Transfusión Sanguínea</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, las siguientes:</p>
---	--

<p>I a la XII...</p> <p>XIII. Coordinar, supervisar y evaluar el control sanitario de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos sujetos a control, en su competencia, así como coordinar las actividades del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y el Laboratorio Estatal de Salud Pública en materia de la investigación, epidemiología, regulación, control y fomento sanitario.</p>	<p>I a la XII...</p> <p>XIII. Coordinar, supervisar y evaluar el control sanitario de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos sujetos a control, en su competencia, así como coordinar las actividades del Centro Estatal de Trasplantes, Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y el Laboratorio Estatal de Salud Pública en materia de la investigación, epidemiología, regulación, control y fomento sanitario.</p>
---	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley de Salud del Estado, un último párrafo al artículo 5° del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Servicios de Salud en San Luis Potosí, y el artículo 13 del mismo Ordenamiento; y se modifica la denominación del capítulo VIII y el artículo 67 de la Ley de Salud del Estado, para quedar como siguen:

LEY DE SALUD DEL ESTADO

CAPITULO VIII

Donación, **Trasplantes y Transfusiones**

ARTICULO 66. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades federales, así como con el Consejo Nacional, y el Centro Estatal de Trasplantes, se encargará del control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos.

De la misma manera, la **Secretaría de Salud del Estado**, en coordinación con las autoridades federales, así como el **Centro Nacional y el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea**, se encargará del control sanitario de las donaciones y transfusiones de sangre y sus componentes, y plasma.

ARTICULO 67. El Centro Estatal de Trasplantes y el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, trabajarán coordinadamente, con el Consejo Nacional de Trasplantes y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, respectivamente, en el fomento y promoción de la cultura de donación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SERVICIOS DE
SALUD EN SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los servicios de salud de San Luis Potosí contarán con las siguientes unidades administrativas:

....

....

....

....

....

....

Los servicios de salud contarán también con los siguientes órganos:

Centro Estatal de Trasplantes

Centro Estatal de Transfusión Sanguínea

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, las siguientes:

I a la XII...

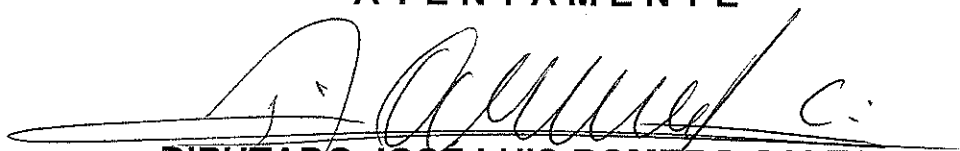
XIII. Coordinar, supervisar y evaluar el control sanitario de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos sujetos a control, en su competencia, así como coordinar las actividades del **Centro Estatal de Trasplantes**, Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y el Laboratorio Estatal de Salud Pública en materia de la investigación, epidemiología, regulación, control y fomento sanitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0003978